

## GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

### Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

### ENMIENDA DE LA DISPOSICIÓN ESPECIAL A112 PARA LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO

(Nota presentada por R. Richard)

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 Actualmente pueden transportarse determinadas mercancías peligrosas como artículos de consumo, aun cuando estén prohibidas en las aeronaves de pasajeros. Como ejemplos, cabe citar: **Aerosoles inflamables** (fluido para arranque de motores), ONU 1950, **Mezcla de cloropicrina, n.e.p.**, ONU 1583, **1-Cloropropano**, ONU 1278, **Líquido a temperatura elevada, inflamable, n.e.p.**, ONU 3256. Se sugiere que no debería permitirse el transporte, como artículos de consumo, de las mercancías peligrosas que está prohibido transportar en aeronaves de pasajeros.

#### 2. PROPUESTA

2.1 Se pide al grupo de expertos que considere la posibilidad de añadir la nueva oración siguiente a la Disposición especial A112:

A112 Artículo de consumo sólo puede comprender sustancias de Clase 2 (aerosoles no tóxicos únicamente), Clase 3, Grupo de embalaje II o III, División 6.1 (Grupo de embalaje III únicamente) y ONU 3175, siempre que no presenten riesgos secundarios. **No podrán transportarse como artículos de consumo las mercancías peligrosas que está prohibido transportar a bordo de las aeronaves de pasajeros.**

— FIN —